

ENFOQUE ESTÁNDAR DE RIESGO DE CRÉDITO: CLASIFICACIONES Y PONDERADORES DE RIESGO

Documento de Trabajo Consultivo

Abril de 2008

* Versión revisada elaborada por Günther Held con la colaboración de Luíis Raúl Romero. La primera versión contó con la participación de Adriana Emhart, y Magali Giudice. Se agradecen valiosos comentarios de Sergio Huerta y de los integrantes de la Comisiones SBIF y SBIF/ABIF dedicadas a la implantación de Basilea II.

	Pág.
Índice	2
Introducción	4
A. Calificación del riesgo de crédito, ponderadores de riesgo y requisitos de capital	6
1. Calificación del riesgo de crédito	6
2. Escalas de riesgo	6
3. Selección de calificaciones y ponderadores de riesgo	7
4. Riesgo-país y riesgo del soberano	8
5. Calificaciones de riesgo según el plazo	9
6. Diferenciación de las calificaciones de riesgo	10
7. Escala de riesgo de la ley 18.045 del Mercado de Valores	10
8. Exposición en un préstamo	10
9. Requisito de capital mínimo de un préstamo	11
B. Acreditación de agencias clasificadoras y reconocimiento de sus calificaciones de riesgo	11
1. Acreditación de agencias clasificadoras de riesgo en Basilea II	11
2. Acreditación de agencias clasificadoras internacionales	12
3. Acreditación de agencias clasificadoras de riesgo locales	13
4. Reconocimiento de calificaciones de riesgo en la escala de la ley 18.045	15
C. Ponderadores de riesgo en el enfoque estándar	16
1. Clasificación de riesgo de deudores de préstamos en el exterior	16
2. Clasificación de riesgo de deudores de préstamos domésticos	16
3. Ponderadores de riesgo de exposiciones soberanas	19
4. Ponderadores de riesgo de exposiciones empresariales	20
5. Ponderadores de riesgo de exposiciones bancarias	22
Bibliografía	24

	Pág.
Anexo A	25
Cuadro A-1 Riesgo emisores de instrumentos de deuda de largo plazo. Escala internacional de Standard & Poor's	
Cuadro A-2 Equivalencia entre categorías en escalas internacionales de riesgo	
Cuadro A-3 Categorías de riesgo de instrumentos de deuda de largo plazo en la ley N° 18.045 del Mercado de Valores	
Cuadro A-4 Calificaciones de riesgo de empresas residentes en escalas internacionales en moneda nacional y en moneda extranjera	
Cuadro A-5 Calificaciones de riesgo de largo plazo de empresas residentes en escalas internacionales y en la escala nacional de riesgo	
Cuadro A-6 Calificaciones y ponderadores de riesgo en obligaciones financiera de largo plazo de los bancos	
Anexo B Acreditación de agencias clasificadoras de riesgo en Basilea II y registro de agencias en la ley 18.045 del Mercado de Valores	33

INTRODUCCIÓN

Las calificaciones del riesgo de crédito de emisores de instrumentos de deuda en escalas internacionales de riesgo juegan un destacado papel en el enfoque estándar de riesgo de crédito del Nuevo Marco de Capital o Basilea II. Estas calificaciones se vinculan con ponderadores que determinan los activos ponderados por riesgo y los consiguientes requisitos de capital de las exposiciones de los bancos. En cambio, las exposiciones en préstamos que no cuentan con calificaciones de riesgo por parte de agencias clasificadoras quedan por regla general sujetas a un ponderador de riesgo de 100% tal como en Basilea I.

Para los bancos establecidos en el país las calificaciones de riesgo en escalas internacionales se refieren a sus préstamos y a créditos contingentes en soberanos, bancos y empresas de terceros países. Estas exposiciones equivalían a mediados de 2006 a menos del 5% de los préstamos empresariales y créditos contingentes de estos bancos y sus contrapartes en el exterior son habitualmente bancos con calificaciones de riesgo en escalas internacionales. Este porcentaje también indica el alcance que tendría el enfoque estándar en la jurisdicción bancaria del país sobre la base de esas calificaciones de riesgo.

Las calificaciones de riesgo en escalas internacionales no son aplicables a préstamos domésticos que conceden los bancos residentes en el país. El riesgo-país caracteriza principalmente a exposiciones en el exterior no obstante que el riesgo de convertibilidad, similar al riesgo de transferencia que forma parte del riesgo-país, se extiende a los préstamos domésticos de los bancos residentes en moneda extranjera.

Este informe propone extender el enfoque estándar de riesgo de crédito con el objeto de dar cabida a las calificaciones de riesgo que efectúan las agencias clasificadoras locales en la escala de la ley 18.045 del Mercado de Valores. Basilea II no se refiere a las calificaciones de riesgo en una escala nacional, lo cual puede atribuirse a su orientación hacia bancos internacionalmente activos de economías más desarrolladas.

Un total de 532 sociedades anónimas estaban inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros a mediados de 2005. De éstas, 126 sociedades incluyendo compañías de seguros, y los 26 bancos establecidos en el país, contaban con calificación de riesgo por parte de agencias clasificadoras locales. En esa fecha, los préstamos y créditos contingentes de los bancos establecidos en el país a estas empresas eran equivalentes a poco más del 8% de estas colocaciones. En consecuencia, si estos bancos aplicaran las calificaciones de riesgo de sus deudores en escalas internacionales y en la escala de riesgo de la ley 18.045 el enfoque estándar de riesgo de crédito cubriría inicialmente el equivalente a un 13% de sus préstamos y créditos contingentes a empresas domésticas.

La propuesta de extender el enfoque estándar de riesgo de crédito recurriendo a la escala de riesgo de la ley 18.045 se basa en los siguientes argumentos. Primero, la ausencia de esta

escala implicaría que las exposiciones en préstamos domésticos de los bancos establecidos en el país continuarían sujetos al ponderador de riesgo de 100%, tal como en Basilea I, sin avances en cuanto a una diferenciación en los requisitos de capital de los bancos por riesgo de crédito. Segundo, la ausencia de calificaciones de riesgo en esa escala pasaría por alto la experiencia en materia de calificaciones del riesgo que han adquirido las agencias clasificadoras locales y el importante nivel de desarrollo que ha registrado el mercado doméstico de capitales en las últimas dos décadas. Por último, la desnivelación en el campo de juego entre bancos extranjeros internacionalmente activos y bancos establecidos en el país que tendría lugar si el enfoque estandarizado de riesgo de crédito se implanta en la industria bancaria del país sólo en términos de calificaciones en escalas internacionales de riesgo.

La desnivelación en el campo de juego en contra de los bancos establecidos en el país se originaría en los préstamos en moneda extranjera a empresas chilenas con buenas calificaciones de riesgo en escalas internacionales que otorgan bancos extranjeros internacionalmente activos. Estos préstamos podrían recibir un ponderador de riesgo de 50% en el enfoque estandarizado de riesgo de crédito, en tanto que préstamos similares a estas empresas por parte de los bancos establecidos en el país seguirían afectos a un ponderador de 100%. Esa desnivelación es más patente tratándose de préstamos en moneda nacional, ya que incluso estos últimos continuarían afectos a este ponderador. De la misma manera, la extensión del enfoque estándar de riesgo de crédito mediante las calificaciones de riesgo en las categorías de la ley 18.045 del Mercado de Valores no debería desnivelar en forma arbitraria el campo de juego en contra de bancos de otros países.

Este documento aborda la extensión propuesta del enfoque estándar de riesgo de crédito en tres secciones. La primera se refiere a las calificaciones de riesgo, a los ponderadores de riesgo y los requisitos de capital de exposiciones de bancos residentes en el país. Ello, sobre la base de un juego estándar de categorías de riesgo a fin de asimilar las categorías de distintas escalas de riesgo, tanto de escalas internacionales como de la escala nacional de la ley 18.045 del Mercado de Valores.

La segunda sección aborda el proceso de acreditación de las agencias clasificadoras de riesgo, y el reconocimiento de sus calificaciones de riesgo con miras a su utilización en el enfoque estándar de riesgo de crédito. Esta sección comenta estos temas en particular en relación con las agencias clasificadoras locales de riesgo.

La tercera sección se refiere al fundamento conceptual para extender el enfoque estándar de riesgo de crédito a las exposiciones de los bancos residentes en el país en deudores que cuentan con calificaciones de riesgo en la escala de la ley 18.045. Este procedimiento contempla un mapeo de las calificaciones en categorías de riesgo en escalas internacionales y en la escala nacional de esa ley con el objeto de homologar o establecer equivalencias entre sus categorías de riesgo. Ello, con miras a vincular las calificaciones en categorías de riesgo en esta escala con los ponderadores del enfoque estándar.

Este informe no considera créditos contingentes ni la “titulización” de préstamos, los cuales se abordan en forma separada en otros documentos.

A. CALIFICACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO, PONDERADORES DE RIESGO Y REQUISITOS DE CAPITAL

1. Calificación del riesgo de crédito

Las calificaciones del riesgo de crédito pueden referirse a emisores o a emisiones de instrumentos de deuda. La calificación de riesgo de un emisor, “issuer rating”, responde a los factores que inciden en su solvencia o capacidad de pago. La clasificación de riesgo de una emisión, “issue rating”, se refiere al riesgo de crédito de un instrumento específico de deuda. Si este último no cuenta con una estructuración o con mitigadores de riesgo que mejoren su calidad crediticia, el riesgo de crédito del instrumento es similar al riesgo de crédito de su emisor. En cambio, un instrumento de deuda bien estructurado o que cuenta con buenos mitigadores de riesgo puede tener una calificación de riesgo mejor que la de su emisor.

El enfoque estándar de riesgo de crédito recurre a las calificaciones de riesgo de emisores, subyacentes en las calificaciones de riesgo de sus emisiones de instrumentos de deuda, para establecer ponderadores de riesgo para las exposiciones de los bancos en estos deudores. En cambio, si los bancos invierten en instrumentos de deuda que tienen sus propias calificaciones de riesgo, deben considerar estas calificaciones y no la de sus emisores.

La calidad crediticia o riesgo de crédito de los emisores de instrumentos de deuda puede ordenarse en función de los flujos de caja que definen sus capacidades de pago. Basilea II recomienda entre seis y ocho categorías básicas de calidad crediticia, sin contar el incumplimiento de pago o “default”, con el objeto de lograr una adecuada diferenciación del riesgo de crédito de los deudores.

Las categorías de riesgo de crédito pueden formar parte de escalas internacionales o globales y de escalas nacionales o domésticas de riesgo. Las calificaciones de riesgo en escalas internacionales se refieren a emisores de instrumentos de deuda que persiguen transarlos en mercados internacionales de capital, en tanto que las calificaciones de riesgo en una escala nacional se refieren a emisores de instrumentos de deuda que se transan en el mercado doméstico de capital del respectivo país.

El cuadro 1 presenta a su izquierda el significado resumido de nueve categorías de riesgo de crédito de emisores de instrumentos de deuda, excluyendo la de incumplimiento de pago, dirigidas a asimilar y hacer comparables las categorías de riesgo en escalas internacionales y en la escala nacional de riesgo de la ley 18.045 del Mercado de Valores.

2. Escalas de riesgo

El enfoque estándar de riesgo de crédito recurre para fines ilustrativos a las categorías de riesgo de la escala internacional de la agencia clasificadora Standard & Poor’s. El cuadro A-1

del anexo contiene las definiciones completas de las categorías de riesgo de esta agencia y la simbología que las identifica. El cuadro A-2 del anexo muestra las equivalencias entre estas categorías de riesgo con las de las escalas internacionales de las agencias clasificadoras Moody's y Fitch.

Cuadro N° 1
Categorías de calidad crediticia en escalas de riesgo

Significado	Escala internacional Standard & Poor's	Escala nacional Ley 18.045
La más alta calidad crediticia	AAA	AAA
Alta calidad crediticia	AA	AA
Buena capacidad de pago	A	A
Adecuada capacidad de pago	BBB	BBB
Posible riesgo de crédito	BB	BB
Significativo riesgo de crédito	B	B
Posible incumplimiento de pago	CCC	No define
Probable incumplimiento de pago	CC	No define
Inminente incumplimiento de pago	No define	C
En incumplimiento de pago	D, SD*	D

* SD = Incumplimiento selectivo

Fuente: Cuadros A-1, A-2 y A-3 del anexo.

3. Selección de calificaciones y ponderadores de riesgo

Las calificaciones del riesgo de emisores de un país pueden ser en moneda nacional o en moneda extranjera. Las calificaciones en moneda nacional entregan una evaluación más afinada del riesgo de estos emisores al excluir el riesgo de transferencia vinculado a transacciones en moneda extranjera que se menciona más abajo en relación con el riesgo-país. Sin embargo, desde el punto de vista del riesgo de crédito que asumen los bancos en exposiciones en préstamos en moneda extranjera, las calificaciones de riesgo en estas monedas incluyen este riesgo y por ello entregan una mejor evaluación del riesgo de crédito.

Basilea II indica que las calificaciones en moneda extranjera en escalas internacionales de riesgo se utilizan para ponderar por riesgo de crédito las exposiciones de los bancos en préstamos pagaderos en estas monedas. Si también se dispone de calificaciones en moneda nacional en escalas internacionales, éstas sólo se aplican para ponderar por riesgo las exposiciones transfronterizas de los bancos en moneda nacional.

Basilea II señala que si un emisor de instrumentos de deuda cuenta con una sola calificación de riesgo por parte de una agencia clasificadora reconocida por el supervisor según las condiciones que se señalan en la siguiente sección, un banco que tenga exposiciones en préstamos a ese emisor seleccionará el ponderador de riesgo que se vincula a esta calificación al aplicar el enfoque estándar de riesgo de crédito. Si un emisor tiene calificaciones de riesgo por parte de dos agencias clasificadoras reconocidas por el supervisor, el banco debe seleccionar la calificación más riesgosa. Por último, si un emisor tiene calificaciones de riesgo por parte de tres o más agencias clasificadoras reconocidas, el banco debe en primer término seleccionar las dos más riesgosas y en seguida la menos riesgosa entre ambas.

Basilea II señala que el ponderador de riesgo a ser aplicado a una exposición que tiene una calificación específica de riesgo se basa en esta calificación. Si la acreencia de un banco no se vincula a una calificación específica de riesgo, se aplican los siguientes principios generales:

- i) Cuando un deudor cuenta con calificación de riesgo como emisor, esta calificación debe limitarse a préstamos “senior” que no cuentan con colateral o garantías. Sólo exposiciones “senior” pueden beneficiarse de calificaciones de alta calidad crediticia de un emisor. Otras exposiciones de un emisor se considerarán como no calificadas.
- ii) Cuando un deudor ha emitido un instrumento de deuda que tiene calificación específica de riesgo, pero la exposición del banco no es en este instrumento, una calificación crediticia de alta calidad (o con un ponderador de riesgo inferior a la de exposiciones no evaluadas), sólo es aplicable si esa exposición es en todo sentido equiparable al de un crédito “senior”.
- iii) Cuando un banco utiliza la calificación de riesgo de un emisor o a la de una emisión de este último, debe tener en cuenta y reflejar toda su exposición al riesgo de crédito y tener en cuenta la totalidad de los pagos que le adeuda el emisor.
- iv) Con el objeto de evitar una doble utilización de mitigadores de riesgo, el supervisor no reconocerá técnicas de mitigación de riesgo que ya se han incorporado en la calificación de riesgo de un instrumento específico de deuda.

El enfoque estándar indica que las calificaciones de riesgo a ser utilizadas por los bancos son las que empresas y entidades interesadas han solicitado a las agencias clasificadoras. Ante calificaciones de riesgo no solicitadas, el supervisor debe determinar si ello encierra una conducta tendiente a presionar por calificaciones de riesgo. Si se comprobara esta conducta por parte de alguna agencia clasificadora, el supervisor puede excluir estas calificaciones.

Los principales ponderadores de riesgo que considera el enfoque estándar para establecer los activos ponderados por riesgo de exposiciones en préstamos en el activo de los bancos, excluyendo cartera vencida, son: 0%, 20%, 50%, 100% y 150%.

4. Riesgo-país y riesgo del soberano

El riesgo-país se origina en factores políticos, sociales y económicos que determinan que las empresas, bancos y el propio soberano de un país no puedan o no estén dispuestos a cumplir con sus obligaciones transfronterizas de pago. Los préstamos a estos agentes que han extendido bancos de terceros países pueden quedar afectos a repudio o a moratorias de pago, o los deudores de esos préstamos pueden quedar sujetos al control de divisas por parte del

soberano, lo que les impide cumplir sus compromisos internacionales de pago en los términos convenidos.

El riesgo de transferencia es un componente importante del riesgo-país. Este riesgo afecta a deudores de préstamos en moneda extranjera. Las políticas del soberano del país, o las condiciones económicas, políticas y sociales que prevalecen en el mismo, pueden traducirse en impedimentos al acceso de esos deudores a moneda extranjera para cumplir obligaciones de pago en el exterior. Así definido, el riesgo de transferencia se extiende en la forma de un riesgo de convertibilidad a empresas y otros agentes del propio país con obligaciones de pago en moneda extranjera.

La capacidad e intenciones de pago de un soberano, y sus decisiones de política, juegan un decisivo papel en el correspondiente riesgo-país. Por ello, las categorías en las que las agencias clasificadoras califican estos riesgos son por general las mismas.

La actual calificación del soberano de Chile en escalas internacionales en A+ en moneda nacional y en A en moneda extranjera denota una buena capacidad de pago y señala que las clasificadoras de riesgo atribuyen escaso significado al riesgo de transferencia. Estas calificaciones subyacen a las de las sociedades anónimas residentes que figuran en el cuadro A-4. En la mayor parte de estas las empresas las calificaciones de riesgo en ambas monedas también son iguales.

La categoría A+ de riesgo del soberano en escalas internacionales en moneda nacional constituye un techo para las calificaciones de riesgo de las empresas y bancos residentes en el país en esas escalas. Este techo está dado por la categoría AAA en la que califica el soberano de Chile como emisor de instrumentos de deuda en la escala de riesgo de la ley N° 18.045 del Mercado de Valores. Por ello, en el cuadro A-5 del anexo, la mayor parte de las sociedades anónimas y bancos en categoría BBB de riesgo en escalas internacionales califican en categoría AA en la escala de esa ley.

Si un soberano califica en categoría AAA en escalas internacionales de riesgo también calificaría en AAA en la escala nacional de riesgo de su país. No obstante que estas calificaciones son iguales, diferencias en los entornos de riesgo pueden traducirse en distintas calificaciones para los emisores de instrumentos de deuda de un país en esas escalas. Ello da cabida a una escala nacional de riesgo separada de la internacional para estos emisores.

5. Calificaciones de riesgo según el plazo

Las calificaciones de riesgo de emisores, “issuers”, de instrumentos de deuda de largo plazo por parte de agencias clasificadoras juegan el papel central en el enfoque estándar de riesgo de crédito. Estas calificaciones se aplican a los préstamos y créditos contingentes “senior”, o que tienen preferencia en el cobro, y que al mismo tiempo no cuentan con colaterales o garantías.

Una calificación de riesgo de corto plazo es específica a un determinado instrumento de deuda, “issue rating”. Por ello, en el enfoque estándar sólo puede utilizarse para ponderar por riesgo a la exposición de un banco en este instrumento. En consecuencia, los bancos no pueden extender una calificación de riesgo de corto plazo a otros instrumentos de deuda de corto plazo

que mantienen en sus activos, y en ningún caso pueden utilizar una calificación de riesgo de corto plazo para ponderar a un activo de largo plazo que no tiene calificación de riesgo.

Si un instrumento de deuda de corto plazo conlleva un ponderador de riesgo de 50%, exposiciones de corto plazo no evaluadas por riesgo no pueden tener un ponderador inferior a 100%. Por otra parte, si un emisor o deudor tiene una obligación de pago de corto plazo sujeta a un ponderador de riesgo de 150%, todas sus obligaciones ya sean de largo o de corto plazo, también reciben un ponderador de 150%. Ello, a menos que el banco pueda aplicar mitigadores de riesgo debidamente reconocidas a estas exposiciones.

6. Diferenciación de las calificaciones de riesgo

Las agencias clasificadoras de riesgo han adicionado los signos (+) y (-) a las categorías de riesgo situadas por debajo de AAA, la de la más alta calidad crediticia o sus equivalentes, y por encima de la categoría de incumplimiento de pago, D, a fin de diferenciar adicionalmente el riesgo de crédito de los emisores de instrumentos de deuda. Estos signos distinguen a los emisores que tienen una calidad crediticia por encima y por debajo del promedio de su respectiva categoría.

Esas agencias expresan cambios en las calificaciones de riesgo en “notches” y donde un “notch” es la diferencia mínima entre dos calificaciones de riesgo. A vía de ejemplo, el movimiento desde la categoría A a A+ equivale a un mejoramiento de un notch, en tanto que el movimiento desde la categoría A a la categoría BBB equivale a una caída en tres “notches”.

7. Escala de riesgo de la ley 18.045 del Mercado de Valores

La última columna del cuadro 1 asimila las categorías de riesgo de emisores, “issuers”, que se desprende de las categorías de riesgo de instrumentos de deuda de largo plazo, “issues”, de la ley N° 18.045 del Mercado de Valores. El cuadro A-3 del anexo muestra el significado completo de las categorías de riesgo que forman parte de la escala.

La extensión del enfoque estándar de riesgo de crédito a las calificaciones de riesgo en la escala de la ley N° 18.045 requiere que las agencias clasificadoras locales den a conocer las calificaciones de riesgo de emisores que subyacen a las calificaciones de sus instrumentos de oferta pública a los que se refiere esta ley.

8. Exposición en un préstamo

Un documento separado se refiere a los mitigadores de riesgo en el enfoque estándar de riesgo de crédito. Este último contempla a su vez dos enfoques en cuanto a la aplicación de mitigadores de riesgo, uno simple y uno integral.

El enfoque simple se caracteriza por sustituir la probabilidad de impago del deudor que toma el préstamo por la probabilidad de incumplimiento del emisor del instrumento de deuda que hace las veces de colateral en la parte del préstamo cubierta por este último. Ello, siempre y cuando este instrumento califique en la lista de colaterales financieros admisibles para establecer requisitos de capital.

El enfoque integral recurre al concepto de exposición al riesgo de crédito o “exposure”. Para ello, resta del valor del préstamo el valor razonable y ajustado del colateral financiero admisible, y donde este ajuste responde a factores de descuento o recorte, “haircuts”, que fija el propio enfoque estándar de riesgo de crédito. Estos recortes persiguen que los valores ajustados de los colaterales permanezcan en línea con sus valores razonables en el tiempo.

La exposición en el enfoque integral de mitigadores de riesgo es el valor del préstamo menos el valor razonable y ajustado del colateral financiero admisible, o exposición neta del banco en caso de incumplimiento de pago del deudor, “ENI”. Esta exposición es la que se utiliza para determinar el requisito de provisiones por pérdidas esperadas en un préstamo.

Por su parte, la exposición en un préstamo en cuanto a pérdidas inesperadas, o para fines de capital, es la referida exposición para fines de provisiones menos la provisión específica, “Prov”, en la medida que esta última ya cubre la pérdida esperada:

$$\text{ENIc} = (\text{ENI} - \text{Prov}) \quad (1)$$

9. Requisito de capital mínimo de un préstamo

La multiplicación de la exposición para fines de capital, “ENIc”, por el ponderador de riesgo, “pr”, según la categoría de calidad crediticia en la califica el deudor del préstamo, establece el activo ponderado por riesgo de crédito del préstamo, APRC = “pr*ENIc”. Si este activo en riesgo se multiplica por el coeficiente de capital mínimo, “cm”, o Índice de Basilea mínimo al que sujeto el banco, se obtiene el requisito de capital mínimo del préstamo:

$$\text{Cm} = \text{cm} * \text{APRC} \quad (2)$$

B. ACREDITACIÓN DE AGENCIAS CLASIFICADORAS Y RECONOCIMIENTO DE SUS CALIFICACIONES DE RIESGO

Basilea II distingue dos procesos interrelacionados en relación con la utilización de clasificaciones de riesgo en el enfoque estándar: la acreditación de las agencias clasificadoras de riesgo y el reconocimiento de sus calificaciones de riesgo. En cuanto a estas últimas, el supervisor bancario puede reconocer estas calificaciones en forma limitada, ya sea por segmento de mercado o por jurisdicción bancaria.

1. Acreditación de agencias clasificadoras de riesgo en Basilea II

El supervisor bancario debe evaluar el cumplimiento de los siguientes criterios en el proceso de acreditación de agencias clasificadoras de riesgo:

i) **Objetividad:** Aplicación de metodologías rigurosas de evaluación del riesgo de crédito referidas a distintos segmentos de mercado por parte de las agencias clasificadoras, incluyendo la validación retrospectiva de sus calificaciones de riesgo, “back-testing”, en un período no inferior a un año.

ii) **Independencia:** Evaluaciones de la agencia clasificadora de riesgo libre de presiones políticas y económicas, y que no involucren conflictos de interés.

iii) **Acceso/Transparencia:** Disponibilidad de la metodología general que utiliza una agencia clasificadora de riesgo, como asimismo, disponibilidad de sus calificaciones individuales de riesgo, en los mismos términos por parte de entidades interesadas ya sean locales o internacionales.

iv) **Divulgación:** Suministro público de la siguiente información por parte de las agencias clasificadoras de riesgo: metodologías de calificación, definición del incumplimiento de pago de deudores y plazos en los cuales se da el incumplimiento, significado de cada categoría de riesgo; incumplimientos de pago en cada categoría y transición entre calificaciones de riesgo, por ejemplo, migración de empresas o entidades calificadas en categoría AA a la categoría A, y así sucesivamente, con el paso del tiempo.

v) **Recursos:** Suficiencia de recursos para llevar adelante calificaciones de riesgo de alta calidad. Estas calificaciones demandan un continuo contacto con ejecutivos en niveles gerenciales y operacionales de las empresas y entidades calificadas, y las metodologías deben combinar elementos cualitativos y cuantitativos.

vi) **Credibilidad:** La credibilidad de las calificaciones de riesgo de agencias clasificadoras se deriva en parte del cumplimiento de los criterios anteriores. Una importante evidencia de su credibilidad es su utilización por parte de agentes independientes de estas agencias, tales como inversionistas institucionales y contrapartes de negocios.

2. Acreditación de agencias clasificadoras internacionales

El anexo del Capítulo III F del Compendio de Normas Financieras del Banco Central, referido a la clasificación de riesgo de instrumentos y entidades extranjeras en que se pueden efectuar inversiones de fondos de pensiones, acepta las calificaciones en escalas internacionales de Standard & Poor's, Fitch y Moody's y DBRS. El capítulo 1-12 de la Recopilación Actualizada de Normas, RAN, de la SBIF incluye a las mismas agencias en su nómina de agencias clasificadoras internacionales.

Esas agencias clasificadoras juegan el principal papel en el proceso de clasificación de riesgo a nivel internacional. Tienen una larga trayectoria, y sus calificaciones de riesgo son de amplia utilización en los mercados internacionales de capital. Por ello, se propone dar por cumplidas las condiciones de acreditación de estas agencias, y la SBIF reconocería sus calificaciones de riesgo en sus escalas internacionales en todos los países en las cuales prestan servicios.

En el caso de otras agencias clasificadoras internacionales, la SBIF observaría las siguientes condiciones en relación con la acreditación y el reconocimiento de las calificaciones de riesgo de una determinada agencia:

i) Residencia en un país que califica en categoría AAA, o su equivalente, en escalas internacionales de riesgo.

- ii) Mostrar que la autoridad supervisora de su país de origen ha certificado que cumple con las condiciones de acreditación que establece Basilea II.
- iii) Calificar por riesgo a bancos o empresas en al menos dos jurisdicciones bancarias, de las cuales una debe ser Estados Unidos o Inglaterra.
- iv) Remitir a la SBIF su escala de categorías de riesgo y la equivalencia de sus categorías con las de la escala de Standard & Poor's.

En cuanto a la utilización de las calificaciones de riesgo, el enfoque estándar indica que si un emisor de instrumentos de deuda de largo plazo tiene sólo una calificación los bancos aplicarán esta calificación. Si un emisor tiene dos calificaciones de riesgo los bancos aplicarán la de menor calidad crediticia o la de más riesgo. Por último, si un emisor tiene tres o más calificaciones de riesgo, los bancos elegirán en primera instancia las dos que tienen las calificaciones de riesgo más bajas, y en seguida, entre éstas, la que tiene la calificación más alta.

3. Acreditación de agencias clasificadoras de riesgo locales

Cuatro agencias clasificadoras de riesgo se desempeñan actualmente en el mercado doméstico de capitales: Feller-Rate, Fitch Chile, Humphreys, e International Credit Rating, "ICR". Estas agencias se inscribieron en la SBIF en las siguientes fechas: Feller-Rate, octubre 18 de 1988; Fitch Chile; diciembre 14 de 1988; Humphreys, septiembre 14 de 2000; e ICR, julio 28 de 2005. Todas mantienen vinculaciones con agencias internacionales: Feller-Rate tiene una asociación estratégica con Standard & Poor's, Fitch Chile es una sociedad filial de Fitch International, Moody's participa en la propiedad de Humphreys; e ICR tiene a DBRS como aliado estratégico.

Las agencias clasificadoras locales cumplen las normas vigentes en cuanto a sus ingresos y a su propiedad: el porcentaje de sus ingresos que proviene de un mismo grupo empresarial no excede un 15% a contar del tercer año de registrada la sociedad; sus patrimonios superan ampliamente el mínimo de UF 5.000, salvo International Credit Rating de reciente puesta en marcha, y la participación de los principales socios supera en cada caso el 60% de sus capitales.

El cuadro 2 presenta una evaluación del cumplimiento de las condiciones de acreditación en Basilea II, a nivel de la industria clasificadora de riesgo local, sobre la base de las condiciones de registro de agencias clasificadoras locales que señala la ley 18.045 del Mercado de Valores. El anexo B amplía los antecedentes en relación con las condiciones de registro en la Superintendencia de Valores y Seguros y en la SBIF.

Ese cuadro indica que las agencias clasificadoras de riesgo locales no cumplen al menos las siguientes condiciones en relación con los criterios de acreditación de Basilea II:

- i) Sólo una agencia entrega información acerca de las calificaciones de riesgo de emisores que subyacen las calificaciones de sus instrumentos de deuda.
- ii) Validación retrospectiva de sus calificaciones de riesgo o "back-testing".
- iii) Estimación de probabilidades de impago de deudores calificados en distintas categorías de riesgo.

Las agencias clasificadoras de riesgo locales podrían cumplir la primera condición situando en sus páginas web sus calificaciones de riesgo del soberano del país, y de bancos y empresas residentes, en su calidad de emisores, “issuers”, de instrumentos de deuda. También podrían cumplir la segunda condición mediante un informe sobre validación retrospectiva de sus calificaciones de riesgo, recurriendo a las notas justificativas que respaldan cambios de calificación y a otros antecedentes, en los términos y en el período que determine la SBIF.

Cuadro 2

Cumplimiento de las condiciones de acreditación por parte de la industria clasificadora de riesgo local

Criterios	Significado	Cumplimiento
Objetividad de la metodología	Metodología rigurosa incluyendo validación retrospectiva de calificaciones o “back-testing”	No cumple back-testing
	Metodología utilizada durante tres años	Cumpliría en 2009
	Metodología de calificación para cada segmento de mercado	Cumple
	Calificaciones continuas y periódicas	Cumple
Independencia	Ausencia de presiones en las calificaciones de riesgo	Cumpliría
	Ausencia de conflictos de interés en las calificaciones de riesgo	Cumpliría
Transparencia	Acceso de interesados a calificaciones de riesgo de emisores	Superable por norma
	Metodologías de calificación del riesgo a disposición del público	Cumple
Divulgación de Información	Significado de las categorías de calificación	Cumple
	Definición de incumplimiento de pago	Cumple
	Porcentajes de incumplimiento de pago en categorías de riesgo	No cumple
	Matrices de transición de deudores en categorías de riesgo	No cumple
Recursos	Recursos suficientes para realizar calificaciones de riesgo de calidad	Cumpliría
	Contacto permanente con directorios y alta gerencia de sociedades calificadas	Cumpliría en la práctica
	Calificaciones de riesgo consideran factores cualitativos y cuantitativos	Cumple
Credibilidad	Confianza de inversionistas y personas interesadas en las calificaciones de riesgo	Cumpliría
	Prevención uso de información confidencial	Cumpliría

Fuente: Nuevo Marco de Capital.

En cuanto a la tercera condición arriba mencionada, el supervisor bancario tiene la responsabilidad de vincular las calificaciones de riesgo de las agencias clasificadoras con probabilidades de impago a fin de validar estas calificaciones. Para este efecto, el enfoque estándar recurre a escalas referenciales de probabilidades acumuladas de incumplimiento de pago a tres años plazo. A vía de ejemplo, empresas calificadas en categoría AAA a AA de riesgo en estas escalas tienen una probabilidad de incumplimiento de 0,1%, a la cual se vincula un ponderador de riesgo de 20%. En consecuencia, si las calificaciones de riesgo en estas categorías de una determinada agencia tienen una probabilidad de impago de 0,25%, sus calificaciones de riesgo están “corridas”, en relación con las referenciales. En efecto, esta probabilidad se vincula a la categoría A en esas escalas y conlleva un ponderador de riesgo de 50%. Por ello, el proceso de reconocimiento de las calificaciones de riesgo de esta agencia pasa por un procedimiento que desliza su escala de riesgo en escala nacional hasta que el rango de categorías AAA a AA coincida con la categoría A en escalas internacionales.

La obtención de probabilidades de impago para emisores de oferta pública en la escala nacional de riesgo de la Ley 18.045 del Mercado de Valores no está por ahora al alcance de las agencias clasificadoras locales de riesgo. Ello, ante la ausencia de eventos de impago y del reducido número de sociedades anónimas residentes que cuentan con calificación de riesgo, las que se sitúan actualmente en alrededor de 130 empresas incluyendo bancos y compañías de seguros.

La carencia de esas probabilidades de impago señala no es posible validar las calificaciones en esa escala siguiendo el procedimiento que contempla Basilea II. Para superar esta situación se propone un procedimiento alternativo que se presenta más abajo, utilizado por las agencias clasificadoras internacionales, que pone en línea las clasificaciones de riesgo en escala internacional y en escala nacional a partir de las clasificaciones del soberano del país en ambas escalas.

Un criterio difícil de evaluar es la credibilidad de las calificaciones de riesgo de las agencias clasificadoras locales. Apoya el cumplimiento de esta condición la utilización de estas calificaciones en las últimas dos décadas por parte de las administradoras de fondos de pensiones, las compañías de seguros y otros inversionistas en sus decisiones de inversión en el mercado doméstico de capitales.

4. Reconocimiento de calificaciones de riesgo en la escala de la ley 18.045

En el Nuevo Marco de Capital el supervisor tiene la responsabilidad de evaluar si las agencias clasificadoras cumplen los criterios de acreditación arriba señalados. Por ello, la SBIF asumiría el papel de reconocer las calificaciones de riesgo de emisores en la escala nacional de la Ley 18.045, ello para los efectos de la extensión del enfoque estándar de riesgo de crédito a estas calificaciones.

En el enfoque estándar el proceso de acreditación de las agencias clasificadoras de riesgo debe ser público. Para este efecto, la SBIF efectuará evaluaciones de cada agencia clasificadora solicitando los antecedentes que requiera según el formato del cuadro 2.

El enfoque estándar indica que si un emisor de instrumentos de deuda tiene dos calificaciones de riesgo por parte de agencias clasificadoras reconocidas por el supervisor, que los bancos en su jurisdicción deben utilizar la más riesgosa. Ello coincide con lo que dispone la ley N° 18.045 sobre el Mercado de Valores, la cual requiere dos calificaciones de riesgo para cada instrumento de deuda, y la elección de la que es más riesgosa.

C. PONDERADORES DE RIESGO EN EL ENFOQUE ESTÁNDAR

En el enfoque estándar de riesgo de crédito los ponderadores de riesgo a ser aplicados a las exposiciones de los bancos residentes en el país dependen en primer término de si se trata de préstamos a residentes en el exterior o en el país.

1. Clasificación de riesgo de préstamos a deudores en el exterior

Los bancos residentes en el país utilizarían las calificaciones de riesgo de largo plazo en escalas internacionales de las agencias clasificadoras reconocidas por la SBIF para seleccionar los ponderadores de riesgo a ser aplicados a sus exposiciones en préstamos a soberanos, a empresas y a bancos de terceros países. Estas agencias son Standard & Poor's, Moody's, Fitch International, DBRS, y otras que podría reconocer la SBIF.

Como se señala más abajo, en vista de su tratamiento en el propio enfoque estándar de riesgo de crédito, las calificaciones de riesgo en escalas internacionales se extienden a las exposiciones de los bancos domésticos y de bancos residentes en terceros países en el soberano de Chile tanto en moneda extranjera como en moneda nacional

El enfoque estándar recurre para fines ilustrativos a las categorías de riesgo en escala internacional de la agencia Standard & Poor's. Por ello, el supervisor debe establecer la equivalencia entre estas categorías con las de otras agencias clasificadoras internacionales tal como lo muestra el cuadro A-2 del anexo.

2. Clasificación de riesgo de préstamos a deudores domésticos

Las calificaciones de riesgo de emisores residentes en el país son las que subyacen a las de sus instrumentos de deuda en las categorías de la escala de la ley 18.045 del Mercado de Valores. Los bancos residentes utilizarían las primeras para seleccionar los ponderadores de riesgo a ser aplicados a sus exposiciones en préstamos a empresas domésticas y a otros bancos de la plaza.

En la aplicación del enfoque estándar de riesgo de crédito debe tenerse en cuenta que esas calificaciones difieren de las calificaciones de riesgo para los mismos emisores en escalas internacionales. Tal como lo señala el cuadro A-4 del anexo, las calificaciones de emisores residentes en el país en escala nacional están desplazadas hacia categorías de menor riesgo en relación con las internacionales. Por ello, la utilización de las primeras en el enfoque estándar pasa por un procedimiento que las haga equivalentes u homólogas con las segundas.

Las agencias clasificadoras internacionales de riesgo han efectuado “mapeos” de sus clasificaciones de riesgo en sus escalas internacionales y nacionales con el objeto de establecer

equivalencias entre ellas. Para este efecto, las calificaciones de riesgo en moneda nacional en escalas internacionales son más idóneas que aquellas en moneda extranjera ya que excluyen el riesgo de transferencia que no es propio de los emisores de instrumentos de deuda.

El cuadro 3 muestra a título ilustrativo el mapeo de Moody's para emisores domésticos a marzo de 2007. Con el objeto de facilitar la comparación entre estas calificaciones se incluyen las categorías de riesgo de Standard & Poor's a las que recurre el Nuevo Marco de Capital para fines ilustrativos. Encabeza ese cuadro la calificación de riesgo del emisor menos riesgoso, en este caso, el soberano de Chile. La alineación entre las categorías de riesgo de esas escalas indica que AAA en escala nacional es equivalente u homóloga a A1 en la escala internacional de Moody's y a A en la escala internacional de Standard & Poor's. Ello indica que la calificación de riesgo del soberano de Chile en escala nacional se sitúa a cinco "notches" de diferencia con su calificación en la escala internacional de Moody's.

El cuadro 3 muestra que en el caso de Moody's la diferencia de cinco "notches" se mantiene para las calificaciones de riesgo situadas hasta la categoría AA- en escala nacional, y que esta diferencia se estrecha en la medida que se avanza hacia categorías más riesgosas en esta escala. Esta convergencia refleja el acercamiento hacia la categoría D, "default", ya que el incumplimiento de pago se define de la misma manera en las referidas escalas de riesgo. De esta manera, la diferencia para emisores residentes que califican en BBB, BB y en B en escala nacional es del orden de dos, uno y cero "notches" respectivamente, en relación con sus calificaciones en escalas internacionales. En consecuencia, las calificaciones de riesgo de emisores residentes en el país partir de la categoría B e inferiores en escala nacional son similares a sus calificaciones en escalas internacionales de riesgo.

El cuadro A-4 del anexo muestra calificaciones de riesgo de la República de Chile, de bancos y de empresas residentes en el país en la escala de la ley 18.045 y en las escalas internacionales de Fitch International, Moody's, y Standard & Poor's. Sobre esta base, el cuadro 4 presenta un mapeo "estilizado" tomando en cuenta las calificaciones de riesgo en escalas internacionales en moneda nacional de estas tres agencias a fin de establecer las diferencias en "notches" que las hacen equivalentes con calificaciones de riesgo en moneda nacional en la escala de esa ley. Para este efecto, se recurre al procedimiento de Moody's que figura en el cuadro 3 y a la simbología de Standard & Poor's.

Las actuales calificaciones de riesgo del soberano de Chile en escalas internacionales y en la escala nacional de la ley 18.045 están sujetas a modificaciones. Si estas últimas alcanzan a dos "notches" se volverían significativas, y por ello, procedería un nuevo mapeo tal como el que figura en el cuadro 4.

Cuadro 3
Mapeo de clasificaciones de riesgo de emisores domésticos
(Moody's, marzo de 2007)

Escala nacional	Escala internacional Standard a Poor's	Escala internacional Moody's	Diferencia en "notches"
AAA	A	A1	5
AA+	A a A-	A2 a A2-	4-5
AA	BBB+	Baa1	5
AA-	BBB+ a BBB	Baa1 a Baa2-	4-5
A+	BBB	Baa2	4
A	BBB-	Baa3	4
A-	BBB- a BB+	Baa3 a Ba1	3-4
BBB+	BB+	Ba1	3
BBB	BB+ a BB	Ba1 a Ba2	2-3
BBB-	BB	Ba2	2
BB+	BB	Ba2	1
BB	BB-	Ba2	1
BB-	BB- a B+	Ba2 a B1	0-1
B+	B+ a B	B1 a B2	0-1
B	B+ a B	B2 a B3	1-0
B-	B-	B3	0
CCC+	CCC+	Caa1	0
CCC	CCC	Caa2	0
CCC-	CCC- a D	Caa3 a D	0
D	D	D	0

Fuente: Moody's Investors Service (2006), Mapeo Comparativo de Calificaciones en Escala Nacional y en Escala Global Moody's, Nueva York.

Cuadro 4
Mapeo de calificaciones de riesgo de emisores residentes
 (Marzo de 2007)

Escala nacional Ley 18.045	Escalas internacionales en moneda nacional	Diferencia en “notches”
AAA	A+	4
AA	A	3
A	BBB	2
BBB	BB+	1
BB	BB	0
B	B	0
C	CCC/CC/C	0
D	D	0

Fuente: Cuadros 3 y A-4.

3. Ponderadores de riesgo de exposiciones soberanas

Las exposiciones de los bancos domésticos y de los bancos residentes en el exterior en soberanos, incluyendo al soberano de Chile, se ponderan sobre la base de sus calificaciones de riesgo en escalas internacionales.

La parte A del cuadro 5 presenta los ponderadores de riesgo del enfoque estándar para exposiciones en moneda extranjera. La parte B muestra los ponderadores que los bancos pueden aplicar a sus exposiciones en soberanos en moneda nacional sobre la base de sus calificaciones del riesgo en escalas internacionales. Ese enfoque indica que si las exposiciones de estos bancos en el soberano de un país son en moneda nacional, los ponderadores de riesgo pueden desplazarse hacia una categoría de menor riesgo.

El soberano de Chile califica actualmente en categoría A en escalas internacionales de riesgo en moneda extranjera. En consecuencia, las exposiciones de los bancos establecidos en el país en el Estado de Chile y en el Banco Central de Chile en moneda extranjera recibirían un ponderador de riesgo de 20%, en tanto que aquellas en moneda nacional pueden tener un ponderador de riesgo de 0%.

Cuadro 5
Ponderadores de riesgo de exposiciones en soberanos

**A. Ponderadores de riesgo de exposiciones en moneda extranjera en soberanos.
 Incluye el soberano de Chile.**

(Calificaciones de riesgo en escalas internacionales)

Calificación	AAA a AA-	A+ a A-	BBB+ a BBB-	BB+ a B-	<B-	Sin calificación
Ponderador De riesgo	0%	20%	50%	100%	150%	100%

B. Ponderadores de riesgo de exposiciones en moneda nacional en el soberano de Chile
 (Calificaciones de riesgo en escalas internacionales)

Calificación	AAA a AA-	A+ a A-	BBB+ a BBB-	BB- a B-	<B-	Sin calificación
Ponderador De riesgo	0%	0%	20%	50%	100%	50%

4. Ponderadores de riesgo de exposiciones empresariales

La parte A del cuadro 6 contiene los ponderadores de riesgo que deberían aplicar los bancos establecidos en el país a sus créditos a empresas del exterior, incluyendo compañías de seguros, y la compra de documentos con pacto de retrocompra a entidades no bancarias. Estos ponderadores son las del propio enfoque estándar de riesgo de crédito y se vinculan con calificaciones de riesgo en escalas internacionales.

Como se indicó más arriba, las calificaciones de riesgo del soberano de Chile en categoría A+ en moneda nacional y en categoría A en moneda extranjera, en escalas internacionales, indican un pequeño riesgo de convertibilidad similar al de transferencia en las obligaciones de pago en moneda extranjera en el mercado doméstico. La escala nacional de riesgo de la ley 18.045 no distingue entre monedas de pago, y por tratarse de un riesgo pequeño, puede obviarse en la extensión del enfoque estándar a las exposiciones empresariales y bancarias domésticas sobre la base de las calificaciones de riesgo en esta última escala.

Sin embargo, si la clasificación de riesgo del soberano de Chile se situara en categorías BBB o inferiores en escala internacionales, el riesgo de transferencia podría ganar significado y procedería explicitarlo al establecer la vinculación entre calificaciones y ponderadores de riesgo.

Cuadro 6
Ponderadores de riesgo de exposiciones empresariales

A. Ponderadores de riesgo de exposiciones en el exterior
(Calificaciones en escalas internacionales de riesgo)

Calificación	AAA a AA-	A+ a A-	BBB+ a BB-	<BB-	Sin calificación
Ponderador	20%	50%	100%	150%	100%

**B. Ponderadores de riesgo de exposiciones domésticas
en moneda nacional y en moneda extranjera**
(Calificaciones de riesgo según la escala de la ley 18.045 del Mercado de Valores)

Calificación	AAA	AA+ a A+	A a BB	<BB	Sin calificación
Ponderador	20%	50%	100%	150%	100%

La parte B del cuadro extiende el enfoque estándar a los créditos en moneda nacional y en moneda extranjeras a empresas domésticas. Ello, sobre la base de la homologación de las categorías de riesgo en escala internacional y en la escala de la ley 18.045 del Mercado de Valores que se desprende del mapeo del cuadro 4.

La parte A indica que exposiciones empresariales con calificaciones de riesgo en BBB+ a BB- en escalas internacionales reciben un ponderador de 100%. El mapeo del cuadro 4 señala que una calificación de A en escala nacional es razonablemente equivalente a una calificación de BBB en escalas internacionales y que una calificación de BB- en la primera es razonablemente equivalente a una calificación de BB en las segundas, con diferencias de dos y un “notches” entre estas calificaciones. Por ello, las calificaciones de A a BB en escala nacional también pueden vincularse con un ponderador de riesgo de 100%.

El mapeo del cuadro 4 indica que calificaciones de riesgo inferiores a BB en escalas internacionales son equivalentes a calificaciones inferiores a BB- en escala nacional, y por ello, que exposiciones empresariales con estas últimas calificaciones pueden recibir en la parte B de ese cuadro el ponderador de riesgo de 150% que figura para las mismas en su parte A.

En el cuadro 6 las exposiciones empresariales con calificaciones de riesgo de A+ a A- en escalas internacionales reciben un ponderador de 50% en comparación con calificaciones de riesgo de AA+ a A+ en la escala nacional. Las diferencias de tres y dos “notches” entre estas calificaciones de riesgo está razonablemente en línea con la equivalencia entre categorías de riesgo que se desprende del mapeo del cuadro 4.

Por último, la parte B del cuadro 6 indica que sólo las exposiciones empresariales en AAA en la escala de riesgo de ley 18.045 del Mercado de Valores pueden recibir un ponderador de 20%, en comparación con la categoría AA- que cierra este ponderador en escalas internacionales. Ello equivale a tres “notches” de diferencia entre las calificaciones de riesgo en estas escalas. Esta diferencia es razonable considerando que en el cuadro 5 las exposiciones en el soberano de Chile en moneda nacional y en moneda extranjera reciben ponderadores de 0% y de 20%.

5. Ponderadores de riesgo de exposiciones bancarias

La parte A del cuadro 7 muestra los ponderadores de riesgo aplicables a préstamos de bancos establecidos en el país a bancos del exterior. Estos ponderadores son los del propio enfoque estándar de riesgo de crédito y se vinculan con calificaciones de riesgo en escalas internacionales.

Esos ponderadores también son aplicables a sociedades de valores en el exterior siempre que cumplan con requerimientos de capital comparables a los del Nuevo Marco de Capital. En caso contrario, estas últimas exposiciones reciben el tratamiento de las exposiciones empresariales que se presentaron más arriba.

La parte B del cuadro presenta la extensión del enfoque estándar a créditos en moneda local y en moneda extranjera entre entidades bancarias regidas por la LGB. Esta extensión incorpora un ajuste menos escrito que el descrito para las exposiciones empresariales, tal como lo contempla el propio enfoque estándar de riesgo de crédito.

En el caso de las exposiciones interbancarias en moneda nacional con vencimiento original de tres meses o menos entre bancos residentes, el propio enfoque estándar contempla ponderadores de riesgo más bajos en comparación con las que son aplicables a las exposiciones empresariales con similares calificaciones de riesgo de empresas. La parte C de ese cuadro presenta estos ponderadores.

Cuadro N° 6
Ponderadores de riesgo de exposiciones bancarias

A. Ponderadores de riesgo de exposiciones en bancos del exterior

(Calificaciones de riesgo en escalas internacionales)

Calificación	AAA a AA-	A+ a BBB-	BB+ a B-	<B-	Sin calificación
Ponderador de riesgo	20%	50%	100%	150%	50%

B. Ponderadores de riesgo de exposiciones en bancos residentes en el país

(Calificaciones de riesgo según la escala de la Ley 18.045 del Mercado de Valores)

Calificación	AAA a AA+	AA a A-	BBB+ a B	<B	Sin calificación
Ponderador de riesgo	20%	50%	100%	150%	100%

C. Ponderadores de riesgo de exposiciones interbancarias domésticas de corto plazo.

(Calificaciones de riesgo según la escala de la Ley 18.045 del Mercado de Valores)

Calificación	AAA a AA+	AA a A-	BBB+ a B	<B	Sin calificación
Ponderador de riesgo	20%	20%	50%	150%	100%

Bibliografía

Basel Committee on Banking Supervision (2004), International Convergence of Capital Measurement and Capital Standards, Basilea.

Cheyre H. (2004), El Mercado de Deuda en Chile: Perspectiva de la Clasificación de Riesgo, Santiago.

Fitch Ratings, Riesgo e Inversiones, N° 153, Santiago de Chile.

J.P. Morgan (1997), CreditMetrics-Technical Document, Nueva York.

Ley N° 18.045 del Mercado de Valores, Santiago.

McGinty P. (2006), Efectos en el patrimonio efectivo de la banca al aplicar el enfoque estandarizado de Basilea II, SFIB, Informe Interno.

Moody's (2004), Moody's National Scale Ratings, Nueva York.

Moody's, (2006), Mapeo Comparativo de Calificaciones en Escala Nacional y en Escala Global de Moody's (Nueva York).

Sánchez J.G. (2006), Análisis de Mercado y Cumplimiento Normativo de las Evaluadoras Privadas de Riesgo, SBIF, Santiago, Informe Interno.

Svoronos J.P. (2005), Recognizing External Credit Assessment Institutions, Financial Stability Institute, Basilea.

Standard & Poor's (1999), Financial Institutions Criteria, McGraw Hill, Nueva York.

ANEXO A

Cuadro A-1
Riesgo de emisores de instrumentos de deuda de largo plazo*
Escala internacional de riesgo de Standard & Poor's

Categoría de riesgo	Significado
AAA	Un deudor calificado en AAA tiene una capacidad de pago extremadamente fuerte para cumplir sus obligaciones financieras. La categoría AAA es la más alta que otorga Standard & Poor's a un emisor de instrumentos de deuda.
AA	Un deudor calificado en AA tiene una fuerte capacidad de pago para cumplir sus obligaciones financieras. Esta categoría difiere de la más alta sólo en un pequeño grado.
A	Un deudor calificado en A tiene una buena capacidad de pago para cumplir sus obligaciones financieras, pero es algo más susceptible a los efectos adversos de cambios en circunstancias y condiciones que los obligados al pago calificados en categorías más altas.
BBB	Un deudor calificado en BBB tiene una adecuada capacidad de pago para cumplir sus obligaciones financieras. Sin embargo, condiciones económicas adversas y cambios de circunstancias pueden probablemente disminuir la capacidad del deudor para cumplir sus compromisos financieros.
BB	Un deudor calificado en BB es menos vulnerable en el corto plazo que otros deudores con bajas calificaciones de riesgo. Sin embargo, enfrenta actualmente incertidumbres y exposiciones mayores a condiciones adversas de negocios, financieras y económicas, lo cual pueden conducir a una inadecuada capacidad del deudor para cumplir sus compromisos financieros.
B	Un deudor calificado en B es más vulnerable que uno calificado en BB, pero el deudor tiene actualmente capacidad para cumplir con sus obligaciones de pago. Condiciones de negocios, financieras o económicas adversas probablemente deteriorarán la capacidad de pago del deudor para cumplir sus obligaciones financieras.
CCC	Un deudor calificado en CCC es actualmente vulnerable, y depende de condiciones favorables de negocios, financieras y económicas para poder cumplir con sus obligaciones de pago

CC	Un deudor calificado en CC es actualmente altamente Vulnerable. Su calificación de riesgo como emisor puede ser retirada si ocurre alguna de la siguientes situaciones: i) el deudor incumple el pago de cualquiera de sus obligaciones financieras, ii) el deudor ha solicitado su quiebra u otras medidas similares, iii) el supervisor ha tomado control en el caso de un banco con obligaciones de pago.
D**	Un deudor calificado en D se encuentra en incumplimiento de pago en cualquiera de sus compromisos financieros en las fechas convenidas. La categoría D también se utiliza ante la petición de quiebra del deudor o de otras medias que comprometen el pago de sus compromisos financieros.

* Long term issuer credit rating.

** Significado de la categoría D en la escala de emisiones, “issues”, de instrumentos de deuda de largo plazo de S&P. Incluye el incumplimiento selectivo de pago, “selective default”, SD.

Fuente: Standard & Poor’s (1999), Financial Institutions Criteria, New York.

Cuadro A-2
Equivalencia entre categorías de riesgo de agencias clasificadoras internacionales

Standard & Poor's	Fitch	Moody's
AAA	AAA	Aaa
AA+	AA+	Aa1
AA	AA	Aa2
AA-	AA-	Aa3
A+	A+	A1
A	A	A2
A-	A-	A3
BBB+	BBB+	Baa1
BBB	BBB	Baa2
BBB-	BBB-	Baa3
BB+	BB+	Ba1
BB	BB	Ba2
BB-	BB-	Ba3
B+	B+	B1
B	B	B2
B-	B-	B3
CCC+	CCC+	Caa1
CCC	CCC	Caa2
CCC-	CCC-	Caa3
CC	CC C	
D	DD	C

Fuente: Basel Committee on Banking Supervision, (2005), Basilea.

Cuadro A-3
Categorías de riesgo de instrumentos de deuda de largo plazo
Escala de riesgo de la ley N° 18.045 del Mercado de Valores

Categoría de riesgo	Significado
AAA	Instrumentos que cuentan con la más alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no sería afectada ante posibles cambios en el emisor, en la industria a la que pertenece o en la economía
AA	Instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía
A	Instrumentos que cuentan con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía
BBB	Instrumentos que cuentan con una suficiente capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactado, pero ésta es susceptible de debilitarse ante posibles cambios en el emisor, la industria a que pertenece o en la economía
BB	Instrumentos que cuenta con capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es variable y susceptible de debilitarse ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía
B	Instrumentos que cuentan con una mínima capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es muy variable y susceptible de deteriorarse ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía, pudiendo incurrirse en pérdida de capital e intereses
CCC/CC	No define
C	Instrumentos no cuentan con capacidad de pago suficiente para el pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, existiendo alto riesgo de pérdida de capital e intereses
D	Instrumentos no cuentan con suficiente capacidad para el pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, y presentan incumplimiento efectivo de pago del capital e interés o requerimientos de quiebra en curso

Fuente: Ley N° 18.045 del Mercado de Valores.

Cuadro A-4
Calificaciones de riesgo de largo plazo de empresas residentes
Escalas internacionales en moneda nacional y en moneda extranjera

Nombre Empresa	Fitch Ratings (1)		Standard & Poor's (2)		Moody's (3)	
	ML	ME	ML	ME	ML	ME
Soberano						
Chile	A+	A	AA	A+	A1	A2
Bancos e Instituciones Financieras						
Banco de Crédito e Inversiones	A-		A+	A+	Aa1[1]	A2[1]
Banco del Estado de Chile						A2[1]
Banco del Desarrollo	A-					
Banco Santander Chile	A+	A+	A+	A+	Aa2[1]	A2[1]
Banco de Chile and Subsidiaries	A	A	A	A	Aa2[1]	A2[1]
Banco Security			BBB-	BBB-		
Cooperativa del Personal de la Universidad de Chile (Coopeuch Ltda.)	BBB		BBB	BBB		
Corbanca	BBB+	BBB+	BBB+	BBB+		
Empresas						
AES Gener S.A.	BBB-	BBB-	BBB-	BBB-		Baa3
Autopista del Sol						Baa2[2]
CAP S.A.	BBB-	BBB-	BBB-	BBB-		
Celulosa Arauco y Constitución S.A.	BBB+	BBB+	BBB+	BBB+		
Chilquinta Energía Finance Co. LLC	BBB-	BBB-				
Coca-Cola Emboonor S.A. (Emboonor)	BBB-	BBB-				
Compañía Cervecerías Unidas S.A. (CCU)	A	A	BBB+	BBB+		
Compañía de Petroleos de Chile COPEC S.A.			BBB+	BBB+		
Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A. (Telefonica Chile)	BBB+	BBB+				Baa1[3]
Compañía General de Electricidad S.A. (CGE)	BBB+	BBB+	BBB+	BBB+		
Compañía Sud Americana de Vapores			BB+	BB+		
Corporacion Nacional del Cobre de Chile (Codelco)	A+	A		A		Aa3
Distribucion y Servicio D&S S.A. (D&S)	BBB	BBB				
ElectroAndina S.A.	BB	BB				
Embotelladora Andina S.A. (Andina)	A-	A-	BBB+	BBB+		
Empresa Electrica del Norte Grande S.A.			BB-	BB-		B2[3]
Empresa Nacional de Electricidad S.A. (Endesa-Chile)	BBB	BBB	BBB	BBB		Baa3
Empresa Nacional del Petroleo (ENAP)		A		A		A2
Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.(ENTEL)			BBB+	BBB+		Baa1[3]
Empresas CMPC S.A. (Inversiones CMPC S.A.)	A-	A-		A-		
Empresas Copec S.A.	BBB+	BBB+	BBB+	BBB+		
Empresas IANSA S.A.	BB+	BB+	BB+	BB+		
Enerisis S.A.	BBB	BBB	BBB	BBB		Baa3
LAN Airlines, S.A.	-	BBB				
Masisa S.A.	BBB-	BBB-				
Minera Escondida Ltda.			BBB+	BBB+		Baa1[3]
Molibdenos y Metales S.A. (Molytmet)	BBB	BBB				
Rutas del Pacífico						Baa2[2]
Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.						Baa2[2]
Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.						Baa3[2]
Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A.			BB-	BB-		
Sociedad Química y Minera de Chile S.A.			BBB+	BBB+		Baa1
Transelec S.A.	BBB-	BBB-	BBB-	BBB-		Baa3

(1) Latin America Issuer Ratings List; April 25, 2008 (2) Listado de Calificaciones por Emisor América Latina de Standard & Poor's; 23 de Abril de 2008 (3) Moody's Latin America Ratings List; January 1, 2008.

ML: Local Currency Ratings, Long-Term Debt.

ME: Foreign Currency Ratings, Long-term Debt.

[1] Long-Term Deposits.

[2] Bank Credit Facility Rating.

[3] Bank Deposit Rating.

Cuadro A-5
Calificaciones de deuda de largo plazo de empresas residentes en escalas internacionales y nacionales de riesgo

Nombre Empresa	Calificaciones internacionales ME			Calificación Int. elegida	Calificaciones nacionales (2)			Calificación Loc. elegida
	Fitch Ratings (1)	Standard & Poor's (2)	Moody's (3)		Fitch	Feller Rate	Humphreys	
Bancos e Instituciones Financieras								
Banco de Crédito e Inversiones			A	A	AA	AA		AA
Banco del Estado de Chile		A+	A	A	AAA	AAA		AAA
Banco del Desarrollo					AA+	A+		A+
Banco Santander Chile	A+	A+	A	A+	AAA	AAA		AAA
Banco de Chile and Subsidiaries	A	A	A	A	AAA	AA+		AA+
Banco Security		BBB-		BBB-	AA-	AA-		AA-
Cooperativa del Personal de la Universidad de Chile (Coopeuch Ltda.)		BBB		BBB	AA-	A+		A+
Corpbanca	BBB+	BBB+		BBB+	AA-	AA-		AA-
Empresas								
AES Gener S.A.	BBB-	BBB-	BBB-	BBB-	A	A		A
Autopista del Sol			BBB	BBB				
CAP S.A.	BBB-	BBB-		BBB-	A+	A+		A+
Celulosa Arauco y Constitución S.A.	BBB+	BBB+		BBB+				
Chilquinta Energía Finance Co. LLC	BBB-			BBB-				
Coca-Cola Embonor S.A. (Embonor)	BBB-			BBB-	A+	A+		A+
Compañía Cervecerías Unidas S.A. (CCU)	A	BBB+		BBB+				
Compañía de Petroleos de Chile COPEC S.A.		BBB+		BBB+				
Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A. (Telefonica Chile)	BBB+		BBB-	BBB-	AA-			AA-
Compañía General de Electricidad S.A. (CGE)	BBB+	BBB+		BBB+	AA-	AA		AA-
Compañía Sud Americana de Vapores		BB+		BB+			A+	A+
Corporacion Nacional del Cobre de Chile (Codelco)	A	A	AA-	A	AAA	AAA		AAA
Distribucion y Servicio D&S S.A. (D&S)	BBB			BBB	AA-	AA-		AA-
ElectroAndina S.A.	BB			BB				
Embotelladora Andina S.A. (Andina)	A-	BBB+		BBB+	AA+	AA		AA
Empresa Electrica del Norte Grande S.A.		BB-	B	BB-		BBB-		BBB-
Empresa Nacional de Electricidad S.A. (Endesa-Chile)	BBB	BBB	BBB-	BBB	AA-	AA-		AA-
Empresa Nacional del Petroleo (ENAP)	A	A	A	A	AAA	AAA		AAA
Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.(ENTEL)		BBB+	BBB+	BBB+	AA-	AA-		AA-
Empresas CMPC S.A. (Inversiones CMPC S.A.)	A-	A-		A-	AA+	AA		AA
Empresas Copec S.A.	BBB+	BBB+		BBB+		AA		AA
Empresas IANSA S.A.	BB+	BB+		BB+	A-	A-		A-
Energis S.A.	BBB	BBB	BBB-	BBB-	AA-	AA-		AA-
LAN Airlines, S.A.	BBB			BBB		A-		A-
Masisa S.A.	BBB-			BBB-	A	A		A
Minera Escondida Ltda.		BBB+	BBB+	BBB+	AAA	AA		AA
Molibdenos y Metales S.A. (Molymet)	BBB			BBB				
Rutas del Pacifico			BBB	BBB				
Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.			BBB	BBB				
Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.			BBB-	BBB-				
Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A.		BB-		BB-		BBB		BBB
Sociedad Quimica y Minera de Chile S.A.		BBB+	BBB+	BBB+	AA-	AA-		AA-
Transec S.A.	BBB-	BBB-	BBB-	BBB-	A	A+	A+	A

(1) Latin America Issuer Ratings List; April 25, 2008 (2) Listado de Calificaciones por Emisor América Latina de Standard & Poor's; 23 de Abril de 2008 (3) Moody's Latin America Ratings List; January 1, 2008.

(2) Clasificaciones nacionales de solvencia actualizadas al 29 de abril de 2008.

ME: Foreign Currency Ratings, Long-term Debt.

Cuadro A-6

Calificaciones y ponderadores de riesgo en obligaciones financieras de largo plazo de los bancos

Entidad financiera	Escala Internacional		Escala Nacional	
	Clasificación	Ponderador	Clasificación	Ponderador
	ML			ML
ABN AMRO Bank (Chile)	-	-	AA+	50%
Banco Bice	-	-	AA	50%
Banco Bilbao Vizcaya, Chile	-	-	AA-	50%
Banco de Chile	A	50%	AA+	50%
Banco de Crédito e Inversiones	A-	50%	AA	50%
Banco de la Nación Argentina	-	-	BB	100%
Banco del Desarrollo	A-	50%	AA-	50%
Banco del Estado	A+	50%	AAA	20%
Banco do Brasil	-	-	BBB+	100%
Banco Falabella	-	-	AA-	50%
Banco Internacional	-	-	A-	100%
Banco Monex	-	-	BBB+	100%
Banco París	-	-	A	100%
Banco Penta	-	-	A-	100%
Banco Ripley	-	-	A	100%
Banco Santander- Chile	A+	50%	AAA	20%
Banco Security	BBB-	50%	AA-	50%
Banco Itaú	-	-	AA-	50%
Corpbanca	BBB+	50%	AA-	50%
Deutsche Bank (Chile)	-	-	AA+	50%
Rabobank Chile	-	-	AAA	20%
HSBC Bank (Chile)	-	-	AA-	50%
JP Morgan Chase Bank	-	-	AAA	20%
Scotiabank Sud Americano	-	-	AA-	50%
The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd.	-	-	AA+	50%
COOPEUCH	BBB	50%	A+	50%

Fuente: Latin America Issuer Ratings List, April 25, 2008. Listado de Calificaciones por Emisor América Latina S&P Abril 23, 2008. Moody's Latin America Ratings List, January 1, 2008. Clasificaciones nacionales de solvencia actualizadas al 29 de Abril de 2008.

ANEXO B

**Acreditación de agencias clasificadoras de riesgo en Basilea II
y registro de agencias en la ley 18.045 del Mercado de Valores**

**Crterios de acreditación de agencias clasificadoras de riesgo en Basilea II
y de registro en la Ley N°18.045 del Mercado de Valores**

	Basilea II	Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores	Circular N° 18. Evaluadoras de Instituciones Financieras
Proceso reconocimient	<p>a) El Supervisor debe evaluar si cumplen con los criterios definidos</p> <p>b) El proceso de acreditación debe ser público</p>	<p>- Artículo 71: La Superintendencia llevará un Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo, y para inscribirse en él dichas entidades deberán cumplir con los requisitos que señalan esta ley y las normas de carácter general que al respecto dicte la Superintendencia.</p>	<p>Título I: Las firmas evaluadoras que deseen habilitarse para realizar evaluaciones de instituciones financieras, contratadas por las propias instituciones o por terceros, deberán contar con la aprobación de esta Superintendencia y con su inscripción en el registro de firmas evaluadoras de instituciones financieras que lleva para el efecto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 154 de la Ley General de Bancos.</p>
1. Objetividad de la metodología	<p>a) Metodología rigurosa y sistemática incluyendo comprobación rigurosa de los resultados obtenidos (backtesting)</p>	<p>- Artículo 92.- La Superintendencia o la SBIF en los casos del artículo 94, previa consulta entre ellas y con la SAFP, determinará los procedimientos de clasificación, mediante la dictación de una norma de carácter general. Las entidades clasificadoras deberán ajustar sus procedimientos específicos de clasificación a dichos procedimientos generales, así como a las instrucciones que imparta la respectiva Superintendencia para homogeneizarlos.</p> <p>- Artículo 73.- Las sociedades clasificadoras de riesgo, al solicitar su inscripción en el Registro, deberán acompañar copia del Reglamento Interno que establece el proceso de asignación de categorías de clasificación.</p>	<p>- Título I, numeral 2, letra d): La entidad deberá estar capacitada para informar al mercado y suministrar un juicio objetivo acerca de la solidez de una determinada institución para lo cual deberá contar con: i) una metodología de análisis que le permita evaluar la solvencia de una institución financiera o de una empresa filial fiscalizada por este Organismo y emitir una opinión acerca de los diversos títulos emitidos por ellas; y ii) el Reglamento Interno que regirá su proceso de asignación de categorías de clasificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley N° 18.045.</p> <p>- Título I, numeral 3.3.: La información que contenga la metodología deberá ser suficientemente detallada, especialmente en lo que se refiere a los elementos de análisis que contemplan las peculiaridades de las empresas bancarias.</p> <p>- Título III, numeral 2. Establece los procedimientos generales de clasificación de instrumentos de deuda.</p>

	Basilea II	Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores	Circular N° 18. Evaluadoras de Instituciones Financieras
1. Objetividad de la metodología	b) Validación de la metodología basada en la experiencia histórica		
	c) Metodología utilizada por al menos un año antes de ser reconocida (de preferencia 3 años)		
	d) Metodología de evaluación para cada segmento de mercado	- Artículo 94.- Los valores de oferta pública emitidos por los bancos y sociedades financieras quedarán sometidos a la clasificación de riesgo que dispone esta ley en conformidad a los procedimientos que ella establece. La efectuarán los evaluadores privados a que se refieren los artículos 14 inciso 3° y 154 inciso 2° del DFL N°3 de la Ley General de Bancos, con sujeción a dichas disposiciones y a las normas generales que imparta la SBIF.	
	e) Evaluaciones continuas y periódicas	- Artículo 84.- Las entidades clasificadoras deberán revisar en forma continua las clasificaciones que efectúen, de acuerdo con la información que el emisor les proporcione en forma voluntaria o que se encuentre a disposición del público.	Título III, numeral 4. Actualización de las clasificaciones. Es responsabilidad de las firmas evaluadoras mantener clasificados los instrumentos de oferta pública cuya clasificación les hubiere sido encomendada por los respectivos emisores, debiendo en consecuencia utilizar los medios necesarios para enterarse oportunamente de los acontecimientos que pudieren originar cambios en las clasificaciones, como asimismo preparar sus informes sobre la base de la última información disponible y considerando todos los hechos relevantes conocidos que pudieren estar afectando a un emisor.

	Basilea II	Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores	Circular N° 18. Evaluadoras de Instituciones Financieras
2. Independencia	a) La firma no debe estar sujeta a presiones políticas ni económicas	<p>- Artículo 79.- No podrán inscribirse en el Registro, ni podrá encomendárseles la dirección de una clasificación de riesgo determinada, ni ser administradores o socios en forma directa ni controlar a través de otras personas cualquier porcentaje de una sociedad clasificadora de riesgo:</p> <p>a) Las personas afectas a las inhabilidades y prohibiciones establecidas en los artículos 35 y 36 de la Ley N° 18.046. La inhabilidad que afecta al fallido cesa desde que es rehabilitado;</p> <p>d) Los funcionarios y empleados del Banco Central de Chile y de las Superintendencias de Valores y Seguros, de Bancos e Instituciones Financieras y de Administradoras de Fondos de Pensiones;</p> <p>e) Los bancos e instituciones financieras, las bolsas de valores, los intermediarios de valores y todas aquellas personas o instituciones que por ley tengan un objeto exclusivo, así como sus administradores y las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas posean el 5% o más del capital de cualquiera de estas entidades. Para los efectos de este artículo se entenderá por administradores a los directores, al gerente general y en su caso, a las personas que tengan poder de decisión y facultades generales de administración.</p> <p>- Artículo 82 bis.- Los ingresos obtenidos por el servicio de clasificación de valores de oferta pública que se realice en forma obligatoria o voluntaria, provenientes de un mismo emisor o grupo empresarial no podrán exceder del 15% de los ingresos totales en un año, por concepto de clasificación, a contar del inicio del tercer año de registrada la sociedad clasificadora.</p>	<p>Título I, numeral 2: f) La firma deberá cumplir con todos los requisitos en relación con las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el artículo 79 de la Ley N° 18.045, que afectan a los socios principales, las demás personas que directa o indirectamente participen en la sociedad, a sus administradores (directores, gerente general y personas que tengan poder de decisión y facultades generales de administración) y a las personas a quienes se les encomiende la dirección de una clasificación de riesgo.</p> <p>Título I, numeral 3.2.1: c) Declaraciones juradas. Se acompañarán declaraciones juradas de cada uno de los interesados, en las que conste que se cumple con los requisitos de que trata la letra f) del N° 2 de este Título.</p> <p>Título VI numeral 5: Resumen de ingresos anuales. Durante el mes de febrero de cada año, las firmas evaluadoras deberán presentar un detalle de todos los ingresos obtenidos en el año precedente por servicios prestados a cada institución financiera y a sus empresas vinculadas que hayan evaluado. Esta información se presentará por grupo empresarial indicando el monto total y el porcentaje que representan dichos ingresos del total de los ingresos anuales por clasificación.</p>

	Basilea II	Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores	Circular N° 18. Evaluadoras de Instituciones Financieras
2. Independencia	b) Los socios y el comité de calificación deben estar libres de conflictos de intereses	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 81.- Cuando la sociedad clasificadora o alguno de sus socios principales sea considerado persona con interés en un emisor determinado, no podrá clasificar los valores de este último. Asimismo, no podrá encomendársele la dirección de una clasificación a personas consideradas con interés en el emisor de esos valores. Asimismo, en el art.79 se mencionan las inhabilidades y prohibiciones que afectan a los socios y demás personas que participan en la sociedad (ver anexo). - Artículo 82. En este artículo se define que se entenderá que son personas con interés en un emisor determinado (ver anexo). 	<p>Título I, numeral 3.2: b) Participación en sociedades. Se entregará también una relación de las sociedades en que participen las personas naturales o jurídicas de que se trata, con un porcentaje igual o superior al 5% sobre el capital o las utilidades de la empresa en que tenga participación. En cada caso deberá informarse el RUT de la sociedad y el porcentaje de participación de la persona en ella.</p> <p>Título II, numerales 1 y 2: Se establecen los impedimentos que afectan a la firma, socios principales y personas a quienes se les encomiende la dirección de una clasificación (ver anexo).</p>
3. Transparencia	a) Acceso a las evaluaciones individuales	<p>El art. 76, inciso tercero señala: Las entidades que proporcionen el servicio de clasificación deberán actualizar y hacer públicas sus clasificaciones en la forma y con la periodicidad que determine la Superintendencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 78.- Las sociedades clasificadoras de riesgo podrán hacer públicas las clasificaciones que efectúen en forma voluntaria o a solicitud de terceros, en la medida que se sujeten a las normas de este Título. 	Título V. Difusión de las clasificaciones a los inversionistas y al público en general: a) contenido mínimo a publicar, b) envío de las clasificaciones a las bolsas de valores, c) publicación en el sitio web o en un periódico de circulación nacional, d) difundir un resumen, una vez al año, de los fundamentos que sustentan las clasificaciones, e) mantener a disposición de quien desee consultar, los fundamentos relevantes de las clasificaciones publicadas.
	b) Metodología a disposición del público		Título V numeral 6. Resumen de la metodología. Las firmas deben mantener a disposición del público un resumen de la metodología, que permita formarse una opinión respecto de los criterios utilizados en las clasificaciones.

	BASILEA II	Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores	Circular N° 18. Evaluadoras de Instituciones Financieras
4. Divulgación de información	<p>a) Métodos de evaluación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Definición de incumplimiento y horizonte temporal - Significado de cada calificación 	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 73.- Las sociedades clasificadoras de riesgo, al solicitar su inscripción en el Registro, deberán acompañar copia del Reglamento Interno que establece el proceso de asignación de categorías de clasificación. - Artículo 88.- Los títulos representativos de deuda se clasificarán en consideración a la solvencia del emisor, a la probabilidad de no pago del capital e intereses, a las características del instrumento y a la información disponible para su clasificación, en categorías que serán denominadas con las letras AAA, AA, A, BBB, BB, B, C, D, y E, si se tratare de títulos de deuda de largo plazo, y con las letras N-1, N-2, N-3, N-4 y N-5, si se tratare de títulos de deuda de corto plazo. A continuación se define cada categoría de clasificación. 	<p>Título II, numeral 1: se indica que las categorías de clasificación a utilizar corresponden a las establecidas en la Ley N° 18.045. Además indica que pueden utilizarse las subcategorías, utilizando los signos "+" o "-".</p>
	<p>b) Índices efectivos de incumplimiento por categoría</p>		
	<p>c) Matrices de transición</p>		

BASILEA II	Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores	Circular N° 18. Evaluadoras de Instituciones Financieras	
5. Recursos	a) Recursos suficientes para poder realizar evaluaciones de calidad	- Art. 72, inciso tercero: Las entidades clasificadoras deberán comprobar ante la Superintendencia y mantener permanentemente, un patrimonio igual o superior al equivalente a 5.000 unidades de fomento.	En el Título I, numeral 2, se indica: b) Los socios principales y los representantes de un socio principal, como asimismo las personas a quienes la sociedad les encomiende la dirección de una clasificación determinada, deberán ser profesionales universitarios titulados o tener estudios superiores equivalentes y antecedentes comerciales intachables. c) La firma deberá contar con profesionales calificados y con experiencia para dirigir o llevar a cabo evaluaciones económicas y financieras de empresas, dotados de sólidos conocimientos específicos en operaciones financieras y en las normas que rigen la actividad de los bancos.
	b) Contacto permanente con las jerarquías superiores de las entidades evaluadas		
6. Credibilidad	a) Confianza de los inversionistas y otras personas en las evaluaciones	- Artículo 77.- La Superintendencia podrá designar un clasificador de riesgo en un emisor de valores determinado a fin de que efectúe una clasificación de sus valores en forma adicional. La remuneración que corresponda por esta función será de cargo del emisor y gozará del privilegio establecido en el número 4 del artículo 2.472 del Código Civil. Los emisores cuyos títulos sean clasificados en conformidad a lo establecido en el inciso anterior, podrán sustituir una clasificación de aquellas a que se encuentran obligados.	Título VII, numeral 1.4: Conforme a lo previsto en el art.77 de la Ley de Mercado de Valores, esta Superintendencia está facultada para designar a una firma evaluadora a fin de que efectúe una clasificación adicional de los valores que emita una entidad determinada que fiscalice. Dicha clasificación podrá sustituir una clasificación de aquellas a que se encuentran obligados.
	b) Procedimientos internos para prevenir el uso de la información confidencial	- Artículo 85.- A los socios, administradores, y en general a cualquier persona que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información reservada de las sociedades clasificadas, se les prohíbe valerse de dicha información para obtener para sí o para otros, ventajas económicas de cualquier tipo.	Título I, numeral 2: e) La empresa deberá tener un código de ética o conducta, en el cual, como mínimo, se contemplen: las medidas para el resguardo de la información confidencial; las restricciones a los socios y empleados respecto a operaciones con títulos bursátiles, efectos de comercio e instrumentos de crédito; y, normas que aseguren la no ocurrencia de conflictos de interés.

Nuevo Acuerdo BASILEA		Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores	Circular N° 18. Evaluadoras de Instituciones Financieras
<p>6. Credibilidad</p>	<p>c) Credibilidad respecto de los socios (no está en los principios de Basilea)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 72.- Las entidades clasificadoras de riesgo que se inscriban en el Registro, deberán ser sociedades de personas. Sus socios principales y las personas a quienes la sociedad les encomiende la dirección de una clasificación de riesgo determinada, deberán reunir los requisitos y estar sujetos a las obligaciones que se exigen en esta ley y en la norma de carácter general que se dicte para ser inscrito en el Registro. <p>En las sociedades clasificadoras de riesgo el capital deberá pertenecer a lo menos en un 60% a los socios principales. Se entenderá por socios principales para los efectos de este Título, aquellas personas naturales, jurídicas, siempre que sean del mismo giro, o filiales de estas últimas, que individualmente sean dueñas de, a lo menos, el 5% de los derechos sociales. La Superintendencia determinará si la persona jurídica cumple con el requisito antes mencionado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 74.- La certificación de las categorías asignadas deberá ser otorgada por un socio principal o por el representante de éste, facultado para ello. - Artículo 75.- El poder otorgado para certificar la categoría de riesgo asignada, deberá ser acompañado al Registro. - Artículo 79.- No podrán inscribirse en el Registro, ni podrá encomendárseles la dirección de una clasificación de riesgo determinada, ni ser administradores o socios en forma directa ni controlar a través de otras personas cualquier porcentaje de una sociedad clasificadora de riesgo: <p>b) Los que hayan sido sancionados por la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad al número 3 del artículo 27 o al número 3 del artículo 28 del decreto ley N° 3.538, de 1980, o al número 5 del artículo 44 del decreto con fuerza de ley N° 251, del año 1931; o a las letras b), c) o e) del artículo 36 o al artículo 85 de esta ley, o quienes hayan sido sancionados con similares sanciones administrativas, por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones;</p>	<p>Título I numeral 2:a) La firma debe estar constituida cumpliendo con el porcentaje de participación de los socios principales en la sociedad establecido en el artículo 72 de la Ley N° 18.045, debiendo también mantener el patrimonio mínimo que en ese mismo artículo se dispone.</p> <p>Título I numeral 3.1, letra d): se debe indicar las personas que estarán facultadas para certificar las clasificaciones y las personas a quienes se encargará la dirección de las clasificaciones de riesgo.</p>

BASILEA II		Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores	Circular N° 18. Evaluadoras de Instituciones Financieras
6. Credibilidad	c) Credibilidad respecto de los socios (no está en los principios de Basilea)	c) Los que a la época de ocurrir los hechos que motivaron la aplicación de algunas de las sanciones establecidas en la letra precedente, durante los últimos diez años, eran administradores o personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas poseían el 10% o más del capital de las personas jurídicas a las cuales les hubieren aplicado las sanciones que en la letra anterior se indican;	